



Gobierno Regional de Ica  
Dirección Regional de Salud



## Resolución Directoral Regional

N° 1607 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 19 de Diciembre del 2022

**VISTO** el expediente signado con el número 053525-2022-DIRESA-ICA que contiene el pedido formulado por **Aurea María GUTIERREZ MELGAR**, cónyuge supérstite de Raúl Humberto CALDERON BENDEZU, ex cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre corrección de la Resolución Directoral Regional N°1217-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG; y **CONSIDERANDO:**

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral Regional N°0219-2021-DIRESA-ICA/DG, de fecha 19 de abril de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial recaída en el Expediente N°00322-2018-0-1401-JR-LA-01, se resolvió lo siguiente: **Artículo 1.- Disponer** el reajuste de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la ley N°25303 que mensualmente percibe don HUMBERTO CALDERON BENDEZU, en el equivalente al 30% de su remuneración total, de marzo de 1991 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, reintegrando el monto resultante, más intereses legales; en consecuencia, practíquese la liquidación correspondiente.

Con escrito de fecha 13 de octubre de 2021, doña Aurea María Gutiérrez Melgar, en su calidad de cónyuge supérstite y única heredera legal del extinto pensionista, se apersona a la instancia adjuntando la copia literal de la sucesión intestada del causante y el peritaje contable de parte, el cual contiene la liquidación de los reintegros e intereses legales de la bonificación diferencial del artículo 184° de la Ley N°25303, que le correspondía percibir al causante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

En atención al pedido formulado por la recurrente, a través de la Resolución Directoral Regional N°1217-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 10 de noviembre del 2021, se resuelve lo siguiente:

**Artículo 1.- Aprobar en parte** el informe pericial, obrante a fojas 3 a 21, practicado a favor de quien en vida fue Raúl Humberto CALDERON BENDEZU, ex pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, que contiene la liquidación de los reintegros de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, calculados en base al 30% de su pensión total que percibía, con deducción



de lo pagado, de enero de 1991 a agosto de 2021, más intereses legales; en cumplimiento a la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, recaída en el Expediente N°00322-2018-0-1401-JR-LA-01; a lo cual se ha deducido el periodo de junio a agosto de 2021, debido a que el fallecimiento del causante se produjo el 14/05/2021. En consecuencia, la liquidación de los reintegros e intereses legales quedan determinados como sigue:

CONCEPTO /PERIODO DE LIQUIDACION	MONTO
Reintegro Ley N°25303 (Ene.1991/May.2021)	S/. 71,742.17
Intereses legales Ley N°25303 (Ene.1991/May.2021)	25,465.42
<b>TOTAL ADEUDO:</b>	<b>97,207.59</b>

**Artículo 2.- Reconocer** a favor de AUREA MARIA GUTIERREZ MELGAR, en su calidad de cónyuge supérstite y única heredera legal de Raúl Humberto Calderón Bendezú, ex pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 59/100 Soles (S/.97,207.59), por concepto de reintegro e intereses legales de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303, que le correspondía percibir al causante.

Con escrito de fecha 06 de octubre de 2022, la recurrente solicita la corrección de la Resolución Directoral Regional N°1217-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG. Manifiesta que en dicha resolución no se ha detallado el monto actualizado de la continua (monto mensual) de la citada bonificación del beneficiario que en vida fue Raúl Humberto Calderón Bendezú; y, en calidad de cónyuge supérstite y única heredera legal solicita se emita nuevo acto administrativo considerando dicho monto.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación de la pretensión

1. En el presente caso, la recurrente pretende que se proceda a la rectificación de la Resolución Directoral Regional N°1217-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG, y por consiguiente se consigne en dicho acto administrativo el monto mensual (continua) por concepto de bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 que le correspondía percibir a su cónyuge causante, y como consecuencia, se le otorgue dicho monto mensual en su calidad de cónyuge supérstite y única heredera legal.

### De la rectificación de errores en los actos administrativos

2. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
3. De la revisión de la Resolución Directoral Regional N°1217-2021-GORE-DIRESA-ICA/DG, de fecha 10 de noviembre del 2021, acto administrativo cuya corrección se requiere, no se advierte que haya incurrido en error material o aritmético que ampare su corrección, modificación o rectificación, debido a que la aprobación del informe pericial de parte





Gobierno Regional de Ica  
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1607 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 19 de Diciembre del 2022

practicado a favor del causante Raúl Humberto Calderón Bendezú, ex cesante, por concepto de reintegros devengados de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 más los intereses legales por la suma de S/.97,207.59, la que luego fue transferida a la recurrente Aurea María Gutiérrez Melgar en su condición de cónyuge sobreviviente y única heredera legal, tiene como periodo de liquidación de marzo de 1991 hasta que por ley le corresponda, conforme a lo ordenado en la sentencia, es decir, desde marzo de 1991 hasta mayo de 2021 (14/05/2021), fecha de fallecimiento de su cónyuge causante.

4. En consecuencia, en el presente caso, no resulta procedente la rectificación o corrección de la resolución materia de solicitud, en razón de que el acto administrativo no ha incurrido en error material o aritmético.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°093-2022-UARH-OEGyDRRHH-FAFF/DIRESA-ICA; estando a lo visado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud.

**Artículo 2.-** Notifíquese la presente resolución a la señora Aurea María Gutiérrez Melgar en su domicilio señalado, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese

JRGG/DG  
ELFA/D-OEGyDRRHH  
GPNH/J-UARH  
FAFF



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA  
*M.C. Juan Ramón Guillén Guevara*  
47451  
Director Regional De Salud Ica